



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00505-00

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega incoada por el Banco Pichincha S. A., de no ser porque, revisado el expediente, se advierte que el plazo otorgado para iniciar la ejecución, con sustento en el formulario arrimado, se encuentra vencido.

En efecto, el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

*“Artículo 31. **Formulario de registro de terminación de la ejecución.** Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)*

***5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.** (Se resalta).*

Bajo este contexto, dado que el formulario de registro de ejecución aportado por la actora, fue inscrito el 28 de noviembre de 2019, claro se vislumbra que, para la fecha en que se radicó la demanda, los 30 días previstos en la norma ya habían fenecido, razón por la cual deberá, previo a presentar la demanda ante la jurisdicción, realizar el procedimiento atrás referido y, proceder a la inscripción de un nuevo formulario.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 036 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87b4ed2ada184ad6150704a5a172cebcca66b7a33aa3dffca420aa65c0f
ebb7e**

Documento generado en 01/09/2020 05:02:12 p.m.